

# Ley que modifica artículo 261° del Código Procesal Penal sobre detención preliminar judicial en casos de no flagrancia

Lima, miércoles 19 de marzo de 2025

## Alerta Legal Penal

### Ley n° 32255 - Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261° del CPP, referido a la Detención Preliminar Judicial

#### ANTECEDENTES

El artículo 261° del CPP, modificado por el Decreto Legislativo n°1298, que trata sobre la Detención Preliminar Judicial señalaba que el Juez de la Investigación Preparatoria sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) no se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existen razones plausibles para considerar una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a 4 años, y por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de averiguación de la verdad; b) el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención; y c) el detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

El artículo 261° del CPP, modificado por la Ley n°32181 señaló que el Juez de Investigación Preparatoria a requerimiento del Fiscal para dictar una medida de detención preliminar judicial amplió la frase tiene que la resolución emitida debe estar debidamente motivada. Además, incorporó el artículo 261°-A del CPP señaló que el Fiscal se encuentra impedido de solicitar detención preliminar judicial contra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en cuadros que, en el ejercicio de su finalidad constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria, y como consecuencia de ello acontece alguna lesión o muerte.

Asimismo, la referida Ley n° 32181 en la única disposición complementaria derogó el literal a) del numeral 1 del artículo 261° del CPP, norma que generó mucha discusión en los distintos foros jurídicos.

#### ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA NORMA?

Que atendiendo que mediante la Ley n° 32181 se derogó el literal a) del numeral 1 del artículo 261° del CPP, con lo cual el Juez estaba impedido de emitir una resolución de detención preliminar judicial en aquellos casos en los cuales no estaba presente el supuesto de flagrancia delictiva; sin embargo, con la emisión de la Ley n°32255 se restituyó al Juez la facultad de dictar la medida de detención preliminar judicial para las personas investigadas que no se encuentren en una situación de flagrancia delictiva.

#### ¿QUÉ MODIFICACIONES SE HAN PRODUCIDO CON LA LEY N°32255?

Con la referida norma legal se ha modificado el artículo 261° del CPP a través de la cual se ha establecido lo siguiente: "El Juez de Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, emite una resolución debidamente motivada, teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, y dicta mandato de detención preliminar judicial cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan elementos razonables para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a 4 años, y por las circunstancias del caso, se presenten indicios razonables de posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

Con esta restitución y modificación del artículo 261° los jueces volverán a dictar los mandatos de detención preliminar judicial no solamente para los investigados que se encuentren en situación de flagrancia, sino también para aquellos delincuentes que cometan delitos graves con sanciones mayores

a los 4 años de pena privativa de libertad y que no se encuentren en flagrancia delictiva.